

**INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL, CONFORME A LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RECOGIDAS EN EL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DE FLEXIBILIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE AYUDAS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, LOCAL Y SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

El pasado 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud del cual se han tomado una serie de medidas de contención de carácter extraordinario, así como se han determinado servicios esenciales en la Administración.

A estas alturas no cabe duda de que la actual situación ha venido a agravar las circunstancias de aquellas personas que ya se encontraban en una situación vulnerable, a la vez que acentúa enormemente las dificultades de tramitación de los expedientes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA, en adelante).

En base a ello, desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se han desarrollado medidas extraordinarias para la atención a personas y colectivos en situación de especial vulnerabilidad, entre las que se encuentran medidas excepcionales para el acceso a la RMISA, las últimas de ellas adoptadas en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

La presente instrucción tiene por objeto favorecer la unidad en las formas de gestionar e interpretar estas medidas en las diferentes Delegaciones Territoriales, en virtud de las competencias que le atribuye a esta Dirección General de Servicios Sociales, el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público “*Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio*”, y el artículo 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que en el mismo sentido dispone que “*Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio*”.

## INSTRUCCIÓN

### 1. Nueva modalidad de situación de emergencia social (art.30).

#### 1.1. PERSONAS DESTINATARIAS:

- Unidades familiares con menores a cargo.
- Unidades familiares unipersonales.



Código:	Ry71i734LJC5AQ6Oifjk3fXFZ9jKH6	Fecha	12/05/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/5



1.2. APLICACIÓN:

- Nuevas solicitudes que se presenten para esta nueva situación de emergencia.
- Solicitudes presentadas conforme a procedimiento ordinario a fecha de entrada en vigor de este Decreto. Para este caso los servicios sociales comunitarios deberán solicitar cambio de modalidad.
- Para este cambio de modalidad, se dará por válida la presentación del informe social que acredite la emergencia social, debiendo constar el momento y la forma en que la persona solicitante ha otorgado el consentimiento para el cambio de modalidad, conforme se detalla en el apartado 5.

1.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

- Se podrá solicitar durante el estado de alarma y sus prórrogas.
- Durante los tres meses posteriores al levantamiento del estado de alarma.

1.4. DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE A APORTAR:

- Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios que acredite la Emergencia Social. En el comunicado remitido a los centros de servicios sociales comunitarios se ha indicado que utilicen el modelo colgado en la web, en el que se consignará la situación de emergencia en el primer cuadro del apartado 4 “fundamentación de la prescripción”.
- En el caso de nuevas solicitudes, solicitud rellena (Anexo I aprobado en este Decreto).
- Conforme al artículo 33 del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, se habilita a los Trabajadores y Trabajadoras Sociales para presentar solicitud o cambio de modalidad sin la firma de la persona solicitante si esto no fuera posible, sin embargo se deberá dejar constancia en el expediente mediante diligencia que la persona solicitante ha prestado su consentimiento a dicha solicitud (se detalla en el apartado 5).

1.5. REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL:

- Conforme a lo recogido en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, serán los siguientes:
  - a) Existencia de informe social de los servicios sociales comunitarios indicando la situación de emergencia social.
  - b) Que la unidad familiar sea unipersonal o existan menores a cargo.
  - a) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad familiar se encuentre de alta en la Seguridad Social.
  - c) Que ninguna de las personas que forman parte de la unidad familiar perciba prestaciones computables para acceso a RMISA.



<b>Código:</b>	Ry71i734LJC5AQ6Oifjk3fXFZ9jKH6	<b>Fecha</b>	12/05/2020
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5



- Los requisitos descritos deberán cumplirse en el momento de presentación del informe social mediante el cual se solicita la tramitación por la modalidad de emergencia social, quedando, en caso de que así se compruebe, acreditada la situación de emergencia social para poder tramitar de forma preferente la solicitud, con independencia de que la situación fuera diferente en el momento de presentación original de la solicitud de acceso a RMISA, en los casos de cambio de modalidad.
- En caso de que se compruebe que la unidad familiar no cumple alguno de los requisitos recogidos, se dictará denegación de la modalidad de urgencia/emergencia social, pasando su tramitación a la modalidad ordinaria de la RMISA, respetando el orden de incoación de expedientes conforme a la fecha de entrada de la solicitud original de acceso a la prestación.

Conforme a lo establecido en el Decreto-ley 10/2020, una vez constatada la situación de emergencia, existen dos vías para la tramitación de los expedientes, la tramitación por el procedimiento del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, o la de la prestación extraordinaria recogida en el artículo 31 del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

**2. Tramitación de las solicitudes de la nueva modalidad de emergencia social por el procedimiento establecido en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.**

- Si es posible comprobar el cumplimiento de todos los requisitos del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, para los procedimientos de urgencia y emergencia social.
- En el caso de que se determine el cumplimiento de los requisitos, se dictará resolución definitiva de concesión de la prestación conforme al citado Decreto-ley.
- El cálculo de la cuantía mensual concedida y de los atrasos se realizará conforme al Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

**3. Tramitación de las solicitudes de la nueva modalidad de emergencia social por el procedimiento de prestación extraordinaria del art.31 del Decreto-ley, 10/2020, de 29 de abril.**

**3.1. APLICACIÓN:**

- Se podrá aplicar a solicitudes que se presenten en un plazo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto-ley 10/2020.
- Se utilizará cuando no sea posible constatar el cumplimiento de los requisitos para la tramitación por el procedimiento detallado en el punto 2. Se entiende que no se puede constatar el cumplimiento de los requisitos cuando:
  - Del estudio del expediente no se puede constatar el cumplimiento de los requisitos, bien por falta de documentación, o bien porque se detecte el incumplimiento de alguno de ellos.



<b>Código:</b>	Ry71i734LJC5AQ6Oifjk3fXFZ9jKH6	<b>Fecha</b>	12/05/2020
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5



- Se determina, por parte del órgano gestor, la imposibilidad material del estudio del expediente, debido a las dificultades físicas y técnicas derivadas de la situación actual, así como a la acumulación de un número de expedientes superior a la capacidad técnica de las Delegaciones Territoriales.

### 3.2. REQUISITOS:

Se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar sea unipersonal o existan menores a cargo.
- Empadronamiento en Andalucía de la persona titular en el momento de la solicitud de emergencia.
- Que ninguna persona de la unidad familiar se encuentre de alta en la Seguridad Social.
- Que ninguna persona de la unidad familiar perciba prestaciones computables para el acceso a la RMISA.

### 3.3. RESOLUCIONES:

- En caso de que se determine el cumplimiento de estos requisitos, se dictará una resolución de concesión de prestación extraordinaria de 5 meses de duración, por una cuantía mensual equivalente a la cuantía máxima correspondiente en función de la composición de la unidad familiar, y sin abonar ningún atraso.
- En la resolución se especificará que su expediente de RMISA deberá ser objeto de revisión en el plazo de 5 meses desde la resolución, al objeto de comprobar el cumplimiento o no de los requisitos para acceder a la RMISA y, en su caso, declarar el derecho a los atrasos que pudieran corresponder y el mantenimiento del cobro de la prestación.

## 4. Revisión de las prestaciones tramitadas conforme al artículo 31 del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril.

- Conforme al artículo 31.3, las prestaciones concedidas deberán revisarse en un plazo de 5 meses desde su concesión.
- En dicha revisión se verificará el cumplimiento de los requisitos, que dará lugar a Resolución denegatoria o Resolución de concesión definitiva. Sin que se realice valoración acerca de la procedencia o no de la urgencia, que ya se determinó en el procedimiento anterior.
- En el caso de que se dicte resolución de concesión definitiva, de los atrasos declarados deberán descontarse las cantidades y meses ya abonados.
- En caso de que se dicte resolución denegatoria, se dará por finalizado el procedimiento, **no dando lugar a la declaración de cantidades indebidamente percibidas con arreglo a la resolución anterior**, en cuanto que los requisitos para el acceso a ésta fueron verificados en su momento, y son diferentes a los requisitos de acceso a la RMISA.



<b>Código:</b>	Ry71i734LJC5AQ6Oifjk3fXFZ9jKH6	<b>Fecha</b>	12/05/2020
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5



**5. Habilitación a los trabajadores y trabajadoras sociales** de los servicios sociales comunitarios para la presentación de solicitudes en las modalidades de urgencia o emergencia social, en representación de la persona titular.

- Tanto si se presenta una nueva solicitud como un cambio de modalidad, deberá quedar reflejado en el expediente, mediante diligencia, ya sea en un documento aparte, o en el propio informe social, el momento y la forma en que la persona solicitante ha otorgado el consentimiento para la presentación de la solicitud.

A título orientativo, el texto de la diligencia podría ser el siguiente:

*"D/Dª. \_\_\_\_\_, como trabajador/a social del centro de servicios sociales comunitarios \_\_\_\_\_, mediante la presente diligencia hace constar que el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, D/Dª. ha expresado su consentimiento, mediante \_\_\_\_\_, para que presente en su nombre y en el de su unidad familiar, la solicitud de acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, por el procedimiento de urgencia/emergencia social."*

- En el caso de nuevas solicitudes, la documentación será la habitual, salvo que la solicitud vendrá sin firmar y el anexo V solo vendrá firmado por el trabajador o trabajadora social. Si no es posible recabar la documentación necesaria para la tramitación por el procedimiento habitual, será necesario, como mínimo, la comprobación por parte del trabajador social o de la trabajadora social de la cuenta bancaria, para poder realizar el abono, en su caso, de la prestación por la vía extraordinaria.
- En el caso de que lo que se solicite sea un cambio de modalidad para solicitudes ya presentadas, solo se deberán presentar:
  - Si es una emergencia para familias con menores o unipersonales, el informe social que se ha indicado antes.
  - Para las demás urgencias o emergencias, el anexo V firmado únicamente por el trabajador o trabajadora social y el informe social acreditativo de la situación, como viene siendo habitual.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Francisco José Vidal Mazo



<b>Código:</b>	Ry71i734LJC5AQ6Oifjk3fXFZ9jKH6	<b>Fecha</b>	12/05/2020	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5	